

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo ellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 21 de Febrero.)

### GOBIERNO DE PROVINCIA

#### CIRCULAR

Dispuesto por Real orden de 25 de Enero último (inserta en el Boletín Oficial núm. 18), en la 2.ª de sus instrucciones para la reorganización de las Secciones de examen de Cuentas y Presupuestos municipales, que cuantas funciones se realizaban en las Contadurías de las Diputaciones provinciales y Negociados llama-

dos de Balances y Cuentas trimestrales de Presupuesto, pasen á ser de la competencia de dichas Secciones, desde esta fecha los Departamentos de todos los Ayuntamientos de esta provincia remitirán á la Sección de examen de Cuentas y Presupuestos municipales de este Gobierno, en los primeros cuatro días del mes siguiente al trimestre que comprendan, las cuentas trimestrales á que se refiere la circun-

lar de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886, regla núm. 47 (Gaceta del 7.) Asimismo, los Contadores ó Secretarios-Contadores de los referidos Ayuntamientos, remitirán mensualmente á dicha Sección los balances á que se refieren las reglas 44, 45 y 65 de la expresada circular León 21 de Febrero de 1905.

El Gobernador,  
**L. de Irazabal**

### MINAS CADUCADAS

En cumplimiento del art. 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1899, y con sujeción á los trámites prescritos en el Reglamento provisional de 28 de Marzo de 1900, vengo en declarar caducadas las concesiones de las siguientes minas, que se hallan en condiciones de caducidad, cuyos dueños fueron requeridos de pago por quince días, habiendo dejado transcurrir dicho plazo sin solventar el déficit.

| Número del expediente | Número de la carpeta | Nombre de la mina     | Mineral | Término              | Ayuntamiento | Número de pertenencias | Nombre del dueño    | Vecindad | Fecha del requerimiento |           |      |
|-----------------------|----------------------|-----------------------|---------|----------------------|--------------|------------------------|---------------------|----------|-------------------------|-----------|------|
|                       |                      |                       |         |                      |              |                        |                     |          | Día                     | Mes       | Año  |
| 2.328                 | 1.231                | Cabañina              | Hulla   | Laegra               | Berlanga     | 48                     | D. Rodolfo Rainiech | Bilbao   | 25                      | Noviembre | 1904 |
| 2.482                 | 1.238                | Ampliación á Cabañina | Idem    | Idem                 | Idem         | 112                    | Idem                | Idem     | 25                      | Idem      | 1904 |
| 2.559                 | 1.239                | Paulinas              | Idem    | Idem                 | Idem         | 387                    | Idem                | Idem     | 25                      | Idem      | 1904 |
| 2.554                 | 1.240                | Alfredo               | Idem    | San Miguel de Laegra | Idem         | 309                    | Idem                | Idem     | 25                      | Idem      | 1904 |
| 2.644                 | 1.249                | Alfredo 2.ª           | Idem    | Langre               | Idem         | 495                    | Idem                | Idem     | 25                      | Idem      | 1904 |
| 2.708                 | 1.251                | Cabañina 3.ª          | Idem    | Idem                 | Idem         | 400                    | Idem                | Idem     | 18                      | Enero     | 1905 |
| 2.904                 | 1.256                | Santa Teresa de Jesús | Idem    | Otero y Lillo        | Fabara       | 625                    | Idem                | Idem     | 18                      | Idem      | 1905 |
| 2.918                 | 1.257                | Francisca             | Idem    | Langre               | Berlanga     | 265                    | Idem                | Idem     | 18                      | Idem      | 1905 |

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos de la ley y reglamento de Minas vigentes. León 20 de Febrero de 1905.—El Gobernador, **L. de Irazabal**.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia dirigida á ese Gobierno por D. Carmelo Barrón y Saenz, en la que se manifiesta que, habiéndosele concedido por el Ayuntamiento de esa capital la correspondiente autorización para exhumar los restos mortales de D. Manuel Uricu y López y D. Mario Gaudencio Barrón y Uricu, fallecidos, respectivamente, en 18 de Mayo de 1884 y 14 de Noviembre de 1893, existentes en una sepultura del cementerio, y verificar su traslación á otra de su propiedad, recientemente construida, al tratar de llevar á cabo dicha traslación no pudo efectuarlo porque la sepultura donde se hallan

inhumados se encuentra en tan mal estado, que deja escapar emanaciones miasmáticas, con notable perjuicio de la salud pública, y por existir encima de los expresados restos los de otros dos cadáveres sepultados en tiempo más reciente, en cuya exhumación no pensó, por serle conocido lo que dispone la Real orden de 15 de Octubre de 1898, que prohíbe las exhumaciones antes de transcurridos cinco años del sepelio; suplicando, en vista de lo excepcional del caso, apoyándose en la Real orden de 8 de Abril de 1904, dictada para otro caso análogo, se haga extensiva la autorización concedida por el Ayuntamiento de Logroño para el traslado de los restos de don Manuel Uricu y López y D. Mario Gaudencio Barrón y Uricu á los de

los otros dos cadáveres inhumados con posterioridad, para que todos puedan ser trasladados á la nueva sepultura, que ofrece las mejores condiciones, evitándose de esta modo todo riesgo para la alteración de la salud pública.

Resultando que la referida instancia se acompaña una comunicación de la Alcaldía de Logroño autorizando á D. Carmelo Barrón para trasladar de una á otra sepultura del cementerio los restos mortales de los antes citados D. Manuel Uricu y D. Mario Gaudencio Barrón, y un informe del Inspector provincial de Sanidad, en el que se confirma el mal estado de la referida sepultura, constituyendo esto un peligro para la salud pública, y que, atendiendo á la colocación de los cadáveres, es

forzoso sacar los últimamente enterrados y dejarlos en el andén, estando en plena descomposición, hasta practicar la misma operación con los otros, pudiéndose causar graves peligros, y estimando, por tanto, menos peligroso el trasladar todos los restos, uno á uno, á la nueva sepultura.

Resultando que por la Inspección general de Sanidad interior se ordenó al Gobernador civil de la provincia remitiera los certificados de defunción de los individuos últimamente fallecidos, acompañando informes del Subdelegado de Medicina y de la Junta provincial de Sanidad.

Resultando que cumplimentado por el Gobernador lo dispuesto por la mencionada Inspección, elevó á este Ministerio los certificados de

defunción de doña Hilaria Azza Gabiña y D. Manuel María Barrón Uricu, fallecida la primera en 31 de Marzo de 1902, y el segundo en 4 de Abril de 1904, haciéndolo en propio tiempo de los informes del Subdelegado de Medicina y de la Comisión de la Junta provincial de Sanidad:

Resultando del informe del Subdelegado de Medicina que las condiciones de la sepultura en que están inhumados los cadáveres deja bastante que desear, por no impedir sus cierras y junturas la salida de miasmas, siendo de todo punto imposible sacar los restos de D. Manuel y D. Mario sin hacer de los otros dos cadáveres, que por hallarse en plena descomposición no deben estar a la intemperie mientras se sacan los otros, y que la repetida sepultura, en las condiciones actuales, es un peligro para la salud pública, creyendo menos peligrosos el exhumar todos los restos y verificar su traslado a otra sepultura, siempre que se tomen las precauciones que dispone la Real orden de 8 de Abril de 1904:

Resultando que la Comisión de la Junta provincial de Sanidad informa que, por la disposición en que se encuentran los cadáveres en el panteón, no dnda e aconsejar el traslado a otro mejor construido, que evite el desprendimiento de miasmas cadavéricos, y que como caso excepcional no sirva en muestra alguna de precedente en lo sucesivo, ajustándose en un todo para las exhumaciones a lo que dispone la Real orden de 15 de Octubre de 1898:

Considerando que si bien el caso actual no tiene ninguna analogía con el resuelto por la Real orden de 8 de Abril de 1904, pues en éste se trataba de entierros hechos en un cementerio particular, en edificio situado dentro de poulado, en uno de los puntos más céntricos de Madrid, rodeado de numeroso vecindario, y que al ser derribado dicho edificio quedó al descubierto el lugar de enterramiento, con peligro seguro para la salud pública, no es menos cierto que en el caso presente es evidente la existencia de igual peligro, que debió haber sido previsto a su debido tiempo por la Inspección sanitaria que constantemente y con todo rigor deben ejercer los Ayuntamientos, obligados a conservar la higiene de los cementerios, no permitiendo la construcción de sepulturas ó panteones, que no ofrezcan la seguridad necesaria para el resguardo de la salud pública, ni permitir entierros en la forma que se deduce es costumbre hacer en el cementerio de esa capital:

Considerando, no obstante, que, sea cualquiera la causa que haya motivado el mal estado de la sepultura en que fueron inhumados los cadáveres de que se ha hecho mención, sus condiciones aparecen deplorables con peligro para la alteración de la salud pública, no debiendo, por tanto, ni bajo ningún concepto continuar tal situación;

El Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se autorice a D. Carmelo Barrón y Sáenz para verificar la exhumación de los restos mortales de doña Hilaria Azza Gabiña y doña Manuel María Barrón y Uricu, a la vez que lo efectúe de los de D. Manuel Uricu López y D. Mario Guadencio Barrón y Uricu, cuya autorización le ha sido concedida por el

Ayuntamiento de Logroño, y efectuar su traslado a la sepultura de su propiedad, nuevamente construida en el cementerio.

2.º Que se ordene al Gobernador civil de la provincia comisione al Subdelegado de Medicina de la capital y al Inspector provincial de Sanidad para que concurren a presenciar la exhumación de los restos mortales expresados y su traslación a la nueva sepultura, dictando las medidas que, a su juicio, estichen procedentes para evitar que si verificáranse dichos actos sufra el menor peligro la salud pública, y que si alguno de los citados no pudiese asistir a presenciar la exhumación y traslación de los mencionados restos mortales, designe el Gobernador el Médico que ha de sustituirle.

3.º Que para el completo aislamiento de los restos de doña Hilaria Azza Gabiña y D. Manuel María Barrón y Uricu, se proceda del modo que determina la disposición 3.ª de la Real orden de 8 de Abril de 1904.

4.º Que con el fin de evitar lo que sucede la repetición de hechos semejantes, se preveiga al Ayuntamiento de Logroño la obligación que tiene de velar por la higiene del cementerio y de adoptar las disposiciones convenientes para que los entierros en las sepulturas no continúen verificándose en la forma actual; y

5.º Que se publique esta soberana resolución en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de las provincias, para que, llegando a conocimiento de los Ayuntamientos, procedan con el mayor celo cuidar de la limpieza de los cementerios y evitar la repetición de casos iguales, y sin que lo resuelto en el presente pueda en modo alguno considerarse como aplicación general.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esa capital, el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1905.—Vadillo.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño.

(Gaceta del día 28 de Enero)

#### AYUNTAMIENTOS

##### Alcaldía constitucional de Villagatón

No habiendo comparecido a los actos de alistamiento y rectificación, para el recambio del año actual, los mozos que al final se relacionan, se les cita para que a las ocho del día 5 de Marzo próximo, en que se verificarán las operaciones de clasificación de soldados, comparezcan por sí ó sus representantes; a exponer lo que viere convenientes; en la inteligencia, que de no concurrir, les pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

##### Relación que se cita

Domingo Alvarez, Alonso, natural de Brañuelas, hijo de Pantaleón y Josefa.

Tomás Blanco Arias, natural de Manzanal, hijo de Isidro y Balcina.

Santiago Nuevo Garcia, natural de Culebras, hijo de Antonio y Pascuala.

Cirilo Garcia Rodriguez, natural de Los Barrios de Nistoso, hijo de Silvestre y Margarita.

Cesáreo Freile Arias, natural de Brañuelas, hijo de Justo y Amalia.

Dámaso Freile Freile, natural de Villagatón, hijo de Pedro y Pascuala Villagatón 16 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Santiago Martínez.—P. A. del A., Federico Casazola.

##### Alcaldía constitucional de Quintana y Congosto

La Junta administrativa y vecinos del pueblo de Quintana y Congosto han procedido a la formación del repartimiento de 1885 2,417 pesetas para hacer pago al Procurador del Tribunal Supremo D. Carlos de Santiago Fernández, de las costas ocasionadas en la vista del recurso de casación ante dicho alto Tribunal en el pleito que la citada Junta y vecinos de Quintana y Congosto sostuvieron con los Sres. Duques de Frías y hermanos, cuyo repartimiento ha sido otorgado al Ayuntamiento para su examen; y habiéndolo encontrado bien formado, la Corporación municipal acordó su exposición al público por medio de edictos é insertó en el *Boletín Oficial* de la provincia por el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en dicho *Boletín*, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes; pues pasado dicho término no serán atendidas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Quintana y Congosto 14 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Laureano Turrado.

##### Alcaldía constitucional de Rodiezmo

Antesio Morán Díez, vecino de Folladura, y Manuel Gutiérrez Arias, de Ventosailla, me comunican que sus hijos Antonio Morán Fernández y Antonio Gutiérrez Díez, respectivamente, quintos; el primero del recambio de 1903, y el segundo de 1904, se ausentaron de sus domicilios, ignorando su paradero, aunque suponen hayan emigrado al extranjero, y a petición de los padres se interesa de las autoridades la busca y captura de los expresados sujetos, y caso de ser habidos, los conduzcan a disposición de esta Alcaldía.

##### Señas

Las del Antonio Morán son: estatura 1,550 metros, pelo negro, ojos y cejas al pelo, color bueno; sin señas particulares; viste traje de paño del país, zapatos boteguisa y boina.

Las del Antonio Gutiérrez: estatura 1,540 metros, pelo castaño, ojos idem, nariz y boca regulares, color bueno; viste traje color plomo, botas negras de cuero y sombrero.

Rodiezmo 14 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Manuel R. Alonso.

##### Alcaldía constitucional de Villares de Orbigo

Por traslado del que en desempleo se halla vacante la plaza de Médico municipal de este Ayuntamiento, con la dotación de 300 pesetas anuales, por la asistencia de las familias pobres, y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Lo que se hace público para que los aspirantes presenten sus solicitudes en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial*.

Villares de Orbigo 15 de Febrero

de 1905.—El Alcalde, Francisco Alvarez

##### Alcaldía constitucional de Ponferrada

Terminado el padrón de cédulas personales para el año corriente de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días. Durante el cual podrán los interesados formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Ponferrada 16 de Febrero de 1905.—El Alcalde, E. Marín.

##### Alcaldía constitucional de Cea

No habiéndose presentado a ninguna de las operaciones del actual recambio el mozo Epifanio Gómez Abril, que nació el día 8 de Abril de 1885 en el pueblo de San Pedro, de esta jurisdicción, y que obtuvo en el sorteo el núm. 1, residiendo sus padres en esta villa de Cea, se le llama y emplaza a fin de que el día 5 del próximo mes de Marzo, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, se presente en estas consistoriales, y hora de las nueve de la mañana, á ser llamado, reconocido por el señor Médico, y alegar en el acto la excepción ó exención que le asista, a fin de que en el mismo acto pueda faltar el Ayuntamiento.

De no comparecer, ó sus padres y parientes a alegar causas atendibles, la Corporación, dentro de sus atribuciones, le declarará prófugo, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Cea 14 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Vidal Díez.

##### Alcaldía constitucional de Villanizar

Pate que la Junta local pueda ocuparse en los trabajos de la confección de los apéndices de rústica y urbana que han de servir de base para la formación de los repartos respectivos del año 1905. Se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Alcaldía sus altas ó bajas en término de quince días, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia; advirtiendo que no se hará transmisión alguna sin acreditar haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda por traspaso de dominio.

Villanizar, 6 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Severino Castañón.

##### Alcaldía constitucional de San Adrián del Valle

Debido proveerse en propiedad la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, que en la actualidad se halla desempeñada interinamente, se anuncia la vacante de la misma por término de treinta días, y con la dotación anual de 750 pesetas, satisfechas de los fondos municipales, por la asistencia de quince familias pobres designadas en esta localidad.

Los aspirantes a dicha plaza, que deberán ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en el indicado término de treinta días; siendo condición indispensable para ser admitidos, la de acompañar la correspondiente nota y hoja de estudios, mé-

ritos obtenidos y certificación de buena conducta, sin haber sido procedidos.

San Adrián del Valle 10 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Marcelo Fernández.

*Aldia constitucional de Villablino*

No habiendo comparecido a ninguno de los actos del presente reemplazo los mozos que á continuación se relacionan, se les cita por este medio para que el domingo 5 del próximo mes de Marzo comparezcan en la sala capitular de este Ayuntamiento para asistir al acto de la clasificación y declaración de soldados.

Dichos mozos son los siguientes: Rubio Rey Alvarez, natural de Villablino, hijo de Francisco y Juana Belisaria Piñero Alvarez, de San Miguel, de Francisco y María Igúcia.

José Fresco González, de San Miguel, de Saturnino y Teresa.

Pío Alvarez Almarza, de Villar, de Felipe y Manuela. Antonio Gómez González, de Rabanal de Abajo, de Pedro y María Angela.

Jerónimo Maceda Alvarez, de Villaseca, de Jerónimo y Regina.

Pedro Cortinas Almarza, de Villar, de Francisco y María Agueda.

Manuel Francisco Macías, de Rioscurto, de Incógnito y Adolina.

Rafael Fernández Morales, de Sotayos, de Manuel y Concepción.

Atilano Rodríguez, de Villaseca; de Incógnito y Pascuala.

Adastino Fernández García, de San Miguel, de Constantino y Carmen.

Felipe González Rivas, de San Miguel, de Joaquín y Constancia.

Eduardo Rivas Martínez, de San Miguel, de Bernardino y Concepción.

Manuel González García, de Villager, de Francisco y Alvarina.

Constantino Caballero Fernández, de San Miguel, de Vicente y Joaquina.

Melchor Risco Prieto, de Lumaño, de Manuel y Margarita.

Baldomero García Alvarez, de Villar, de Fernando y Dolores.

Benito Guadalupe, de Cabañales de Abajo, de Incógnito y Regina.

Villablino 13 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Lucas González.

*Aldia constitucional de Vegarizana*

No habiendo comparecido á los actos de alistamiento, rectificación y sorteo los mozos comprendidos en él para el actual reemplazo, Longinos López García, hijo de Juan y Ascensión, con el núm. 6 del alistamiento y 6 del sorteo; Manuel Rubio González, hijo de Angel y Manuela, núm. 8 del alistamiento y 7 del sorteo; Amaro Sinfoniano Gutiérrez Bardón, hijo de Florentino y Antonia, núm. 16 del alistamiento y 11 del sorteo; Constantino Martínez Alvarez, hijo de Juan y Teresa, número 17 del alistamiento y 14 del sorteo, se les cita por medio del presente para que comparezcan en esta consistorial el día 5 de Marzo próximo, en el que tendrá lugar el acto de clasificación y declaración de soldados, pudiendo hacer ésta en el punto de su residencia y remitirla

á esta Alcaldía, conforme al art. 95 de la ley; pues en otro caso, serán declarados prófugos.

Vegarizana 13 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Cosme Bardón.

*Don Manuel Ferrera, Secretario del Ayuntamiento de Carucedo.*

Certifico: Que por consecuencia de la anulación del impuesto de consumos sobre el trigo y sus harinas, quedaron inermados los ingresos calculados para el presupuesto ordinario del corriente año en 459 pesetas, según el importe de rebaja asignado á este Municipio en el Boletín Oficial correspondiente al día 16 de Diciembre último, quedando igualmente merendados dichos ingresos en el mentado presupuesto en 700 pesetas más, con motivo de la elevación de sueldos de las Escuelas incompletas mixtas, cuyas sumas, en junto, hacen un total de 1.169 pesetas, las que resultan de déficit á cubrir con arbitrios extraordinarios, y en su vista, la Junta municipal, en

| ESPECIES                | UNIDADES  | Número de unidades que se calculan | Precio medio de la unidad |         | Producto anual calculado |
|-------------------------|-----------|------------------------------------|---------------------------|---------|--------------------------|
|                         |           |                                    | Porcentaje                | Pesetas |                          |
| Leñas de todas clases.. | 100 kigr. | 2.898                              | 1                         | 0,20    | 579,60                   |
| Paja de id. id. . . . . | 100 id.   | 2.898                              | 1                         | 0,20    | 579,60                   |
| TOTAL.....              |           | 5.796                              |                           |         | 1.159,20                 |

Quedando de este modo equilibrados los gastos con los ingresos, y á fin de obtener la competente autorización para su imposición y cobranza, conforme á las Reales ordenes de 27 de Mayo de 1877 y 16 de Marzo de 1879, la mentada Junta dispuso se instruya el oportuno expediente, con arreglo á las formalidades que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Lo relacionado es cierto, y lo inserto conviene con su original, y para que los que se consideren agraviados con el acuerdo transcrito, se hace notorio, á fin de que presenten sus reclamaciones en esta Alcaldía en término de quince días.

Carucedo 14 de Febrero de 1905.—Manuel Ferrera.—V.º B.º: El Alcalde, José Moral.

*Aldia constitucional de Santovenia de la Valdoncina*

Terminada la formación del repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el presente año, se hace saber que permanecerá expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, para que los interesados puedan examinarlo y reclamen de agravios lo que estimen conveniente; en la inteligencia, que transcurrido que sea dicho plazo, no será atendida reclamación alguna.

Santovenia 13 de Febrero de 1905.—El alcalde, Esteban Valcarlos.

*Aldia constitucional de Bercianos del Páramo*

No habiendo comparecido á los actos del alistamiento, rectificación y sorteo, en este Ayuntamiento, por hallarse incluido con el núm. 5, y habiéndole tocado el 12 del dicho sorteo para el reemplazo del año actual, el mozo Jacinto Alonso Berreara, que nació el 4 de Septiembre de 1885 en Zuares del Páramo, de la demarcación de este término muni-

cipal, hijo de Gregorio y Teresa, el cual, según manifestación de su hermano Modesto Alonso Barrera, se halla en la provincia de Oviedo, por el presente, que se publicará en el Boletín Oficial de esta provincia, se le requiere para que el día 5 de Marzo próximo se presente en esta casa consistorial para las operaciones de la clasificación y declaración de soldados. De no hacerlo ó remitir certificado de haber sido tallado en otro Ayuntamiento, le parará el perjuicio consiguiente.

Bercianos del Páramo á 13 de Febrero de 1905.—El Alcalde, José Castellanos.

Fernando el reparto de arbitrios extraordinarios de este Ayuntamiento para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año actual, basado sobre la paja, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por el término de ocho días, para que durante los cuales, desde la inserción en el Boletín Oficial de la provincia, puedan interponer las reclamaciones que crean justas los comprendidos en él; pasados no serán atendidas.

Bercianos del Páramo á 16 de Febrero de 1905.—El Alcalde, José Castellanos.

*Aldia constitucional de Cabañas-Raras*

No habiendo comparecido á ningún acto de las operaciones de la quinta los mozos incluidos en el alistamiento de este año, Patricio Marqués Marqués, hijo de Juan y Martina; Jesús Marqués, hijo natural de Leonarda; Clemente Fernández Fernández, hijo de Manuel y Gregoria, y Pascual López García, hijo de Calixto y Josefá, naturales de este Municipio, se les cita por medio del presente edicto á fin de que se presenten en esta casa consistorial el día 5 del próximo Marzo, hora de las ocho, para ser tallados,

*Aldia constitucional de Cabañas-Raras*

reconocidos y alegación de excepciones en el acto de la declaración de soldados del presente reemplazo, que ha de tener lugar en dicho día; pues en otro caso, les parará los consiguientes perjuicios.

Cabañas-Raras 14 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Agustín Gutiérrez.

*Don Manuel Luengo Pérez, primer Teniente Alcalde, en funciones de Alcalde constitucional de esta ciudad de Astorga.*

Por el presente edicto se cita á los mozos que á continuación se expresan, incluidos en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del año actual, y sorteados con los números que también se manifiestan, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezcan personalmente en la sala de sesiones de este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar á las nueve de la mañana del domingo 5 de Marzo próximo; apercibiéndoles, que de no verificarlo, serán declarados prófugos, y como tales les parará el perjuicio á que haya lugar.

Núm. 14.—Leonardo Valle Macías, expósito, que se dice ingresó en esta Hospicio el 20 de Octubre de 1885, habiéndose inscrito su nacimiento en el Registro civil en la misma fecha, y que fué entregado á sus padres Martín Marcos y Jesusa Macías, vecinos de Ponferrada, el 20 de Noviembre de 1895.

Núm. 16.—Miguel Franco Valdés, hijo de Ignacio y Filomena, que nació en esta ciudad el día 5 de Julio de 1885, y se dice está en Puerto Rico.

Núm. 25.—Esteban Pérez, expósito, aparece inscrito su nacimiento en el Registro civil de esta ciudad, con fecha 26 de Septiembre de 1885, se dice fué sancionado y cumplió condena en la cárcel correccional de León, ignorándose en actual paradero.

Núm. 28.—Mateo Valle, expósito, fué expuesto en el torno de este Hospicio el 6 de Octubre de 1885, inscribiéndose en la propia fecha su nacimiento en el Registro civil, se dice fué emancipado el 1.º de Junio de 1903, y que se cree está en Bilbao.

Núm. 33.—Roque Rodríguez Branzuelo, hijo de Toribio y Margarita, que nació en esta ciudad el 23 de Mayo de 1885, y se supone está en Oviedo.

Núm. 35.—Juan Bautista Rodríguez Fernández, hijo de José y Juliana, natural de esta ciudad, donde nació el 24 de Junio de 1885, ignorándose su paradero.

Astorga á 17 de Febrero de 1905.—M. Luengo.—El Secretario, Tiburcio Argüello Alvarez.

*Aldia constitucional de Cubillos*

No habiendo comparecido á ninguno de los actos de alistamiento, rectificación y sorteo del reemplazo del presente año los mozos Santiago Corral y Corral, hijo de Carlos y María; José María Rodríguez, hijo de Cesimira; Eleuterio y Bartolomé Losada Corral (hermanos), hijos de Jesús y Daría, en cumplimiento de lo que previene el art. 77 de la ley de Reclutamiento, se les cita para que comparezcan en esta casa consistorial el domingo 5 de Marzo pró-

ximo, en que dará principio el acto de clasificación y declaración de soldados; caso de no comparecer, les pararán los consiguientes perjuicios.

Cubillos 16 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Pedro Perez.

*Aldaidia constitucional de  
Laguna Dalgá*

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia proceder al amojonamiento de todos los caminos vecinales, cañadas y demás abrevaderos que existan en este término municipal, y cumpliendo lo acordado por el mismo, he tenido a bien señalar para el amojonamiento de los caminos, cañadas y abrevaderos

de Laguna Dalgá, los días 1, 2, 3, y 4; para los de San Pedro las Duñas, los días 6, 7 y 8; para los de Soguillo del Páramo, los días 9 y 10, y para los de Santa Cristina del Páramo, los días 11 y 13, todos de Marzo próximo venidero, dando principio a la operación a los ocho de la mañana.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los terratenientes, tanto vecinos como forasteros que tengan fincas colindantes a los mencionados caminos, cañadas y abrevaderos, por si quieren presenciar las operaciones antes mencionadas.

Laguna Dalgá 18 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Alejandro Cabezo.—P. A. D. A.: El Secretario, Manuel Gutiérrez.

## PROVINCIA DE LEON

**AÑO 1905**

**MES DE ENERO**

*Nacimientos y defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia*

| Nacidos vivos   |           |
|---|-----------|
| 1 Legítimos.....  | 47        |
| 2 Illegítimos.....  | 11        |
| 3 <b>Total.....</b>   | <b>58</b> |
| 4 Nacimientos por 1.000 habitantes.....   | 3.59      |
| Nacidos muertos   |           |
| 5 Legítimos.....  | 3         |
| 6 Illegítimos.....  | 3         |
| 7 <b>Total.....</b>   | <b>6</b>  |
| Defunciones ocurridas por   |           |
| 8 Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....  | 1         |
| 9 Tifus exantemático.....   | 1         |
| 10 Fiebras intermitentes y caguexia palúdica.....                                       | 1         |
| 11 Viruela.....   | 1         |
| 12 Sarampión.....   | 1         |
| 13 Escarlatina.....   | 1         |
| 14 Coqueluche.....  | 1         |
| 15 Difteria y orup.....   | 1         |
| 16 Gripe.....   | 4         |
| 17 Cólera asiático.....   | 1         |
| 18 Cólera nostras.....  | 1         |
| 19 Otras enfermedades epidémicas.....   | 1         |
| 20 Tuberculosis pulmonar.....   | 2         |
| 21 Tuberculosis de las meninges.....  | 2         |
| 22 Otras tuberculosis.....  | 2         |
| 23 Sífilis.....   | 1         |
| 24 Cáncer y otros tumores malignos.....   | 3         |
| 25 Meningitis simple.....   | 3         |
| 26 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....                              | 8         |
| 27 Enfermedades orgánicas del corazón.....  | 4         |
| 28 Bronquitis aguda.....  | 1         |
| 29 Bronquitis crónica.....  | 1         |
| 30 Pnevmonía.....   | 5         |
| 31 Otras enfermedades del aparato respiratorio.....                                     | 2         |
| 32 Afecciones del estómago (menos cáncer).....  | 2         |
| 33 Diarrea y enteritis.....   | 2         |
| 34 Diarrea en menores de dos años.....  | 1         |
| 35 Hemitias, obstrucciones intestinales.....  | 1         |
| 36 Cirrosis del hígado.....   | 1         |
| 37 Nefritis y mal de Bright.....  | 1         |
| 38 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....                 | 1         |
| 39 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer..... | 1         |
| 40 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, febricitis puerperal).....                | 1         |
| 41 Otras afecciones puerperales.....  | 1         |
| 42 Debilidad congénita y vicios de conformación.....                                    | 1         |
| 43 Debilidad senil.....   | 1         |
| 44 Suicidios.....   | 1         |
| 45 Muertes violentas.....   | 1         |
| 46 Otras enfermedades.....  | 8         |
| 47 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....                                       | 1         |
| 48 <b>Total.....</b>  | <b>50</b> |
| 49 Defunciones por 1.000 habitantes.....  | 3,10      |

### JUZGADOS

Don Pedro M.<sup>o</sup> de Castro Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el núm. 1.<sup>o</sup> del art. 885 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y amonesta a los procesados Benito Prieto González, Cipriano Ramos Simón y Luis Román Argüello, de 20, 29 y 19 años de edad, respectivamente, jornaleros y vecinos de Priaranza de la Valduerna, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de quinto día, á contar desde la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid* y Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en la cárcel pública del partido, bajos, á fin de prestar declaración indagatoria en el sumario que se les sigue por hurto de aves y otras cosas; bajo apercibimiento, que de no comparecer, además de pararse el perjuicio consiguiente serán declarados rebeldes.

Dada en Astorga á 22 de Febrero de 1905.—Pedro M.<sup>o</sup> de Castro.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

Don Juan de la Cruz Fernández, Juez municipal de San Andrés del Rabanedo y su término.

Hago saber: Que en diligencias de ejecución seguidas en juicio verbal civil instado en este Juzgado contra D. Atanasio Díez y D.<sup>a</sup> Isabel Navares, vecinos de Trobajo del Camino, para hacer pago á D. Bernardo Martínez Llamazares, vecino de León, de la cantidad de ciento cincuenta pesetas é intereses de una obligación vencida en diecisiete de Septiembre de mil novecientos, costas originadas en este Juzgado y dictos al apoderado D. José Crespo Robles, se embargó de la propiedad del Atanasio Díez y de la de Isabel Navares, las fincas siguientes:

1.<sup>o</sup> Una casa, en el casco del pueblo de Trobajo del Camino, á la calle la Iglesia, cubierta de teja; linda Oriente y Norte, con casa de herederos de Miguel Trobajo; Mediodía, con casa de herederos de Ramando Navares, y Poniente, con calle pública; valuada en cuarenta pesetas.

2.<sup>o</sup> Una viña, en término de Trobajo, el sitio del Valejo, de cabida de cinco hembras, ó cuarenta y siete áreas; linda Oriente, viña de Manuel Panique; Mediodía, con camino; Poniente, viña de Manuel García, y Norte, otra de Baltasar García; valuada en cien pesetas.

3.<sup>o</sup> Una casa, en el casco del pueblo de Trobajo, á la calle de la Iglesia, cubierta de teja, con habitaciones altas y bajas; linda Oriente y Norte, con calles; Mediodía, con casa de herederos de Venancio Navares, y Poniente, con casa de herederos de Miguel Trobajo; valuada en doscientas veinticinco pesetas.

Se sacan á la venta las fincas señaladas, y tendrá lugar ésta en la sala de audiencia de este Juzgado el día diez de Marzo próximo, y hora de las diez de la mañana, sin haber suplicado los deudores la falta de títulos, no siendo admitibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y debiendo consignar previamente sobre la mesa del Juzgado los licitadores el diez por ciento del precio por que se anuncia.

Dado en San Andrés del Rabanedo á trece de Febrero de mil nove-

cientos cinco.—Juan Fernández.—El Secretario, José Fuertes.

### ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra, Interventor de subastas de esta plaza;

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino al Depósito de subastas de esta plaza, cebada de primera clase, cribada, paja corta de trigo para pienso, limpia de tierra y de todo cuerpo extraño á ella, y la ña, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sito en la calle de Don Sancho, núm. 7, el día 27 del mes actual, á las once de la mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Las ofertas se harán presentando muestras de los artículos y fijando el precio de cada quintal métrico, con inclusión de todo gasto, hasta situarse en los almacenes del Depósito, debiendo hacerse las entregas de los mismos, que fueren adjudicadas, en el plazo y forma que designe la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones de buena calidad que se requieren, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos, según proceda, sin admitir peritaje alguno.

El pago de los artículos adquiridos se hará por la Administración después de hecha la entrega de aquellos, y siempre que cuente con existencias al efecto la Caja del Depósito. No se tomarán en consideración por la Junta las ofertas que no acepten todas las condiciones que rigen para los concursos.

Palencia 15 de Febrero de 1905.—Mariano Aranguren.

### ANUNCIO PARTICULAR

### SOCIEDAD ELECTRICISTA de León

El Consejo de Administración de esta Sociedad, según lo convenido en el artículo 15 de sus Estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas, para celebrar Junta general ordinaria el día 28 del actual, á las diez y media de su mañana, en el edificio-fábrica de la misma, con objeto de aprobar el balance y cuentas del ejercicio social, que terminó en 31 de Diciembre último, enterarles del estado de los negocios de la Sociedad y acordar acerca de la distribución de beneficios.

Según lo dispuesto en el art. 14 de los mismos, tienen derecho á formar parte de la Junta los poseedores de una acción, por lo menos, y los que quieran concurrir á ella, habrán de depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con cuatro días de anticipación al señalado para celebrarla.

Los libros, balance y cuentas, se hallan á disposición de los señores accionistas, en la Secretaría de la Sociedad, donde también se les facilitarán cuantos datos deseen conocer, todos los días, desde las diez de la mañana á una de la tarde.

León 18 de Febrero de 1905.—El Gerente, Bernardo Llamazares.

LEÓN: 1905

Imp. de la Diputación provincial